



*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

Managua, 18 de octubre de 2011
DL-IV-390-10-2011/UCB

Licenciado
ORLANDO CASTILLO GUERRERO
Gerente General
EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES
(EAAI)
Su despacho.

Estimado Licenciado Castillo:

Por vía de notificación, transcribo Resolución SIB-OIF-XIX-311-2011, dictada por el Superintendente de Bancos a las cuatro de la tarde del día diecisiete de octubre de los corrientes, la que a la letra dice:

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
MANAGUA, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. LAS CUATRO DE LA TARDE.**

VISTOS

Que mediante Resolución OSB-076-2011, se impuso al Emisor de valores, Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) sanción pecuniaria por el importe de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) por no presentar a esta Superintendencia de Bancos los Estados Financieros Auditados en la Fecha requerida por la Norma Sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario y en circular DS-IV-0116-01-2011/VMUV de fecha 18 de enero de 2011, enviada por el Superintendente de Bancos a los Gerentes generales de Empresas emisoras, referida en el calendario de información periódica.

Que por tal razón, el Señor José Reynaldo Barberena, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la EAAI, lo cual acredita con Decreto No.1292, aprobado el 11 de agosto de 1983 Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; Decreto N0. 49-91 del 22 de diciembre de 1991 de reforma a la Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; Decreto No. 58-98 del 8 de septiembre de 1998; Decreto No. 27 del 2001, aprobado el 26 de febrero de 2001; Decreto No. 95-2002, aprobado el 4 de octubre de 2002 y Decreto 36-2011 aprobado el 25 de julio de 2011, presentó recurso de revisión en contra de la referida resolución de multa, en el que alega lo siguiente:

- a) Que su representada como entidad del Estado de la República de Nicaragua, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR) en cuanto al control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado por lo cual está obligada a cumplir con las Normas de Control Interno emitidas por la CGR en cuanto a la ejecución de auditorías Financieras, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, etc.... de acuerdo con la Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Siendo en este aspecto la CGR la que autoriza el proceso de contratación de las firmas auditoras y autoriza y sanciona los informes que produzcan como resultado de las auditorias practicadas. Que hasta febrero 2011 la Contraloría General de la





Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

República aprobó la autorización de la contratación de los servicios de la firma de Contadores públicos independientes para efectuar la auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la EAAI.

- b) Que su representada ha actuado con apego a la Ley, de la normativa y circulares emitidas por el Superintendente de Bancos, de los cuales son respetuosos, sin embargo se han visto impedidos de cumplir con las disposiciones señaladas por el Superintendente en la resolución requerida, porque no depende de su representada la autorización del informe de los Estados financieros, tal es así, que los Estados Financieros auditados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2009 fueron entregados por la CGR EL 14 de enero de 2011.
- c) Que su representada en ningún momento se ha negado a divulgar la información requerida ni ha retrasado la publicación de los anuncios e informes obligatorios injustificadamente, ni ha incurrido en infracción grave, señalamientos que han servido de base para imponerle erróneamente la multa recurrida.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en Gaceta Diario Oficial número 222 del 15 de noviembre del año 2006, tiene por objeto principal regular los mercados de valores, las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos, los actos contratos relacionados a tales mercados y los valores negociados en ellos, debiendo promover las condiciones de transparencia y competitividad que hagan posible el buen funcionamiento del mercado, mediante la difusión de cuanto información resulte necesaria para este fin, procurando la protección de los inversionistas.

II

Que los estados financieros auditados de una empresa que participa en el mercado de valores, para los fines consignados en el considerando anterior constituye, entre otras, una información de relevancia a la cual debe tener acceso el público inversionista, actual o potencial, para tomar decisiones juiciosas al respecto.

III

Que la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, independientemente que su patrimonio sea de naturaleza estatal, y por ende sujeta a las regulaciones dictadas por la Contraloría General de la República sobre la materia de auditorías, se encuentra, como agente participante en el mercado de valores en su calidad de emisor, en la obligación de publicar los estados financieros auditados en los tiempos y medios establecidos por la referida Ley 587 y la normativa dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Sin embargo, es dable tomar en consideración el argumento de la empresa recurrente, en cuanto que, como empresa de propiedad estatal, sus estados financieros auditados se publican, una vez obtenida la aprobación de la Contraloría General de la República, situación que como lo alega la parte





Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

recurrente, no depende de ella sino del ente auditor del Estado, tal como sucedió, según lo expresa el recurrente, con los estados financieros correspondientes al ejercicio 2009 que fueron aprobados hasta el 14 de enero de 2011; por lo que es razonable revisar la resolución recurrida, debiéndose tomar en cuenta además, el cumplimiento por parte de la empresa recurrente, de publicar como hecho relevante en su propia página Web, como en la del Puesto de Bolsa Invercasa, "la no publicación de sus Estados Financieros Auditados por encontrarse los mismos pendientes de ser sancionados o autorizados por la Contraloría General de la República.

POR TANTO

Conforme a lo considerado, a lo indicado por el artículo 20 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, y a lo establecido por la Norma para la Tramitación de Recursos Administrativos Resolución N° CD-SIBOIF-454-1-NOV28-2006.

RESUELVE SIB-OIF-XIX-311-2011

PRIMERO.- Ha lugar al recurso de Revisión interpuesto por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales en contra de la Resolución OSB-076-2011 de la una y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de septiembre del año 2011; en consecuencia, se deja sin efecto.

SEGUNDO.- Instar a la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos, para que por medio de su Presidente o del Gerente General, según así lo decidan, a gestionar ante el Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la aprobación de sus estados financieros auditados, para de esa manera cumplir con su publicación en el tiempo y la forma que la Ley de Mercados de Capitales y la Normativa dictada por este órgano supervisor establecen de manera general, para todos los agentes económicos que participan en el mercado de valores, independientemente de su carácter privado o estatal, por cuanto todos, se encuentran en el mismo plano de igualdad al tenor de lo establecido en el artículo 104 constitucional.

TERCERO.- Notifíquese. (f) VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Hay un Sello.

Sin más a que hacer referencia, le saludo,

Atentamente.


URIEL CERNA BARQUERO
Director Legal SIBOIF



Cc: Dr. Victor M. Urcuyo V; Superintendente de Bancos
Dra. Virginia Lorena Molina H., Vice Superintendente
Lic. Berta Martínez Castillo., Intendente de Valores
Archivo/Cronológico
LHM:ce